PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, de Marzo de 2022 .

VISTO:

Los caratulados "B., D. E. p. s. a de Tentativa de Hurto Agravado" (Expediente número 100. 764, año 2022; Oficina judicial con sede en Trelew, carpeta número 9. 475) donde a fojas 120/4 interpuso impugnación extraordinaria la defensora R. P. R. en contra de la sentencia de fojas 104/16 dictada por la Cámara con asiento en esa ciudad que confirmó el fallo de fojas 34/8. Éste, pronunciado en la primera instancia, condenó a D. E. B. a un (1) año de prisión de efectivo cumplimiento, con costas, como autor de Tentativa de Hurto Agravado (Código Penal, artículos 19 inciso 3, 42 y 163 inciso 4) cometido el seis de Septiembre de 2021 en perjuicio de L. O. S.. .

Y CONSIDERANDO:

Que la procedencia del recurso extraordinario requiere que el motivo de la instancia sea el error evidente en los hechos declarados para sustentar la condena (Código Procesal, artículo 375 inciso 3) . Pero si la recurrente critica el control de la valoración de las pruebas realizado por los jueces de la apelación y pretende que la Sala declare inexistente el hecho imputado, el acápite no acredita la ilegalidad del fallo sin un alegato eficaz que desactive los razonables argumentos de la sentencia adversa al señor D. E. B. .

Que, aparte, según la jurisprudencia de la Sala (vide expediente número 23.261, decisión del 4/2/16) para el convencimiento total, del juez, la apreciación del resultado de las pruebas no debe ser empírica, fragmentaria o aislada, ni ha de separarse del resto del proceso. Comprende. cada uno de los elementos de prueba y su conjunto, es decir, la urdimbre probatoria que surge la investigación. La mecánica de aislar y criticar cada medio de prueba llevaría indefectiblemente a situaciones que nada tienen que ver con un juicio único del problema; lo que importa es el conjunto armónico y orgánico de la prueba reunida. La regla según la cual en la duda debe estarse a favor del reo solamente opera cuando la prueba —considerada en su totalidad— lleva a una situación de incertidumbre, pero una incertidumbre que no puede sustraerse en una pura subjetividad".

Que, por ello, el Superior Tribunal de Justicia

R E S U E L V E: -

1.-) DECLARAR que el recurso de fojas 120/4 es inadmisible, con costas (Código Procesal, artículos 363, 382, 385, 239, 240, 247 y concordantes).

20) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

Camila L. BANFI SAAVEDRA

Daniel Esteban BAEZ

José A. FERREYRA
SECRETARIO

REC4STRADA baþ el Nº ...12.....del Año 2022 CONSTE.-

Jesé A. FERREYRA
SECRETARIO